

**AUTO No 156 De
02 de Septiembre de 2022**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la señora Sara Brito identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.487.549, actuando en calidad de propietaria del predio, localizados en la carrera 20 No 23 – 42 barrio Primero de mayo en jurisdicción de Valledupar – Cesar”

El Profesional Universitario Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y Resolución 0420 del 23 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO

Que, el 11 de mayo de 2022, según radicado No. 03908, la señora Sara Brito identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.487.549, actuando en calidad de propietaria del predio, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitó a Corpocesar autorización para talar árboles aislados localizados en centros urbanos, ubicado en carrera 20 No 23 – 42 barrio Primero de mayo en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

Que en fecha 25 de agosto de 2022, se le solicito a la señora Sara Brito identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.487.549, actuando en calidad de propietaria del predio, el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal manejo sostenible de flora silvestre y productos forestales no maderables.

Que en fecha 26 de agosto de 2022, la señora Sara Brito identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.487.549, actuando en calidad de propietaria del predio, envió el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal manejo sostenible de flora silvestre y productos forestales no maderables.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.**”
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 156 de 02 de septiembre de 2022. “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la señora Sara Brito identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.487.549, actuando en calidad de propietaria del predio, localizados en la carrera 20 No 23 – 42 barrio Primero de mayo en jurisdicción de Valledupar – Cesar”_____2

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la señora Sara Brito identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.487.549, actuando en calidad de propietaria del predio, localizados en la carrera 20 No 23 – 42 barrio Primero de mayo en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la carrera 20 No 23 – 42 barrios Primero de mayo en jurisdicción de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 06 de agosto de 2022, con intervención de los funcionarios Jorge Armado Rincones Fernández / Profesional De Apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Sara Brito identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.487.549, actuando en calidad de propietaria del predio o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

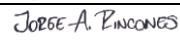


ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite

Dado en Valledupar a los dos (02) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jorge A. Rincones / Profesional De Apoyo	
Revisó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA / COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA / COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Expediente: CG-RNEEAP 095 - 2022

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181